

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 09 JUL 2020 de dos mil Veinte (2020).

RADICACIÓN: 110013110013201700403-00

PROCESO: SUCESION DOBLE E INTESTADA de MARÍA DEL CARMEN ACOSTA DE MARTINEZ y JUAN DE JESÚS MARTÍNEZ MELO.

Mediante auto de fecha 1 de septiembre del año 2017, se admitió el trámite de la SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA De los Causantes MARÍA DEL CARMEN ACOSTA DE MARTINEZ y JUAN DE JESÚS MARTÍNEZ MELO, quienes fallecieron el 22 de noviembre de 1992 y 21 de julio de 1980, respectivamente.

Se reconocieron como hijos del causante, MERCEDES MARTÍNEZ ACOSTA, CLAUDINA MARTÍNEZ ACOSTA, ANA LUCILA MARTÍNEZ ACOSTA, ISABEL MARTÍNEZ ACOSTA y DIOSELINA MARÍA MARTÍNEZ ACOSTA, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Presentados y aprobados los inventarios y avalúos en audiencia de que trata el Art. 501 del C. G. del P., el 15 de mayo de 2019 (fs. 90 y 91); se decretó la partición de bienes, nombrándose a la apoderada de los interesados como Partidora, para que realizara el correspondiente trabajo de partición, el cual fue presentado en debida forma.

Como quiera que al revisar el trabajo de partición, el mismo se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en los Arts. 507, y 509 numeral 2º del C.G. del P., el Despacho le impartirá aprobación.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICION presentado dentro de la MORTUORIA DOBLE E INTESTADA de MARÍA DEL CARMEN ACOSTA DE MARTINEZ, quien se identificaba con C.C. 20.239.427 y JUAN DE JESÚS MARTÍNEZ MELO, quien se identificaba con C.C. 55.303 de Bogotá D.C.

SEGUNDO. PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y la sentencia que lo aprobó; en la Notaría Cuarta (4) del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

TERCERO. ORDENAR registrar el trabajo y la presente providencia en la(s) Oficina(s) de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar o lugares en donde se encuentren los bienes.

CUARTO. LEVANTAR las medidas cautelares que fueron decretadas dentro de estas diligencias. Oficiese.

QUINTO: EXPEDIR a costa de los interesados las copias pertinentes, previo pago de las expensas necesarias para tal fin y conforme a lo previsto en el Art. 114 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
Juez

R.M.

JUZGADO 13 DE FAMILIA BOGOTÁ, D. E.

ESTADO No. 7 - 48

El auto anterior se Notificó a las partes por
anotación en estado de hoy 4 0 JUL. 2020

El Secretario, _____

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]